



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 818.193 Letra T.C.- 2019, caratulado: "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL LOS ANTIGUOS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019**" del que: \_\_\_\_\_

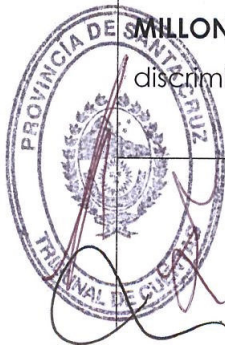
**RESULTA:**

I) Que durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901, promulgada mediante Decreto N° 2295/06 relacionada con el "**Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud**" el cual estará compuesto por todos los establecimientos asistenciales dependientes del Estado Provincial creados y a crearse. \_\_\_\_\_

Con la sanción de la Ley N° 2901 se derogaron las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826, 2883 y toda otra norma que se oponga a la misma. \_\_\_\_\_

II) Que fueron responsables de su administración, el Dr. Adrián Alberto PERALTA (D.N.I. 27.255.684), desde el día 01/01/2019 al 09/12/2019, el Dr. Hugo Fabián Jesús GHISOLFO (DNI 16.418.188) desde el día 10/12/2019 al 31/12/2019, ambos en el cargo de Director Médico, la C.P.N., Sra. Claudia Daniela VALLEJOS (D.N.I. 24.027.130) en carácter de Jefa Departamento Administrativo, durante todo el Ejercicio en estudio. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3633, promulgada por Decreto N° 1220/18 de fecha 18 de diciembre de 2018, el que aprobó un crédito original por la suma de **PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTITRES (\$ 10.903.123,00)** discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_



**EROGACIONES CORRIENTES** \$ 10.528.709,00

**Personal**

Complem.( Aranc. Hospit.) \$ 7.203.732,00

**Bienes y Ss No Personales**

Bienes de Consumo \$ 1.868.468,00

Serv. No Personales \$ 1.456.509,00

**EROGACIONES DE CAPITAL**

Bienes de Uso \$ 374.414,00

**IV) Que la Ejecución de Presupuesto tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_**

**EGRESOS**

**EROGACIONES CORRIENTES**

**Personal**

Crédito Original \$ 7.203.732,00

Invertido \$ 10.902.567,00

Residuos Pasivos \$ 0,00

**Exceso Presupuestario - \$ 3.698.835,00**

**Bienes de Consumo**

Crédito Original \$ 1.868.468,00

Invertido \$ 2.207.558,10

Residuos Pasivos 0

**Exceso Presupuestario - \$ 339.090,10**

**Servicios N/Personales**

Crédito Original \$ 1.456.509,00

Invertido \$ 1.810.714,58

Residuos Pasivos \$ 0,00

**Economía P/No Inversión - \$ 354.205,58**

**EROGACIONES DE CAPITAL**

**Bienes de Capital**

Crédito Original \$ 374.414,00

Invertido \$ 88.500,00

Residuos Pasivos 0

**Economía P/No Inversión \$ 285.914,00**

**V) Que El Movimiento de Fondos tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_**

**SALDO INICIAL \$ 1.959.558,84**

**MAS**

**INGRESOS \$ 16.479.213,99**

Ingreso Ley 2901 \$ 16.479.213,99

**MENOS**

**EGRESOS \$ 15.009.339,68**

Personal (compl.Aranc.) \$ 10.902.567,00

Bienes de Consumo \$ 2.207.558,10

Ss. No Personales \$ 1.810.714,58

Bienes de Capital \$ 88.500,00

**Saldo que se Transfiere al Ej. 2020**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Saldo según Certificación Bancaria		\$ 3.429.433,15
Saldo según Libro Banco	\$ 3.429.433,15	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 3.429.433,15</b>	<b>\$ 3.429.433,15</b>

VI) Que a fs. 45/52 obra Primer Informe de la Auditoría actuante por el que se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **1) Ejecución de Presupuesto; 2) Conciliaciones Bancarias; 3) Deuda de Obras Sociales; 4) Fraccionamiento de Compras.**\_\_\_\_\_

VII) Que a fojas 53/55 obra **Resolución N° 462-TC-22**, por la cual se corre traslado del Primer Informe a los Responsables del ejercicio y a los Actuales, para que procedan a formular los descargos correspondientes.-\_\_\_\_\_

VIII) Que a fojas 62/64 obra **Resolución N° 087-T.C-23** por la cual se Resuelve, REQUERIR, como Medida de Mejor Proveer, a los Responsables, procedan a cumplimentar con lo requerido en el Capítulo OBSERVACIONES, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la misma. \_\_\_\_\_

IX) Que a fojas N° 73/103 obra ingreso de documentación presentada por los Responsables y que hace a la **Resolución N° 462-T.C.-22.**\_\_\_\_\_

X) Que a fojas 113 obra Providencia por la cual, la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º) de la Ley N° 500 – T.O – Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional, a fin de Proyectar Fallo, correspondiéndole expedirse a la Vocal, **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo; \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas



y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que corresponde dejar expresa constancia que no ha sido elevada a este Tribunal de Cuentas la rendición con la totalidad de la documentación e informe requerida por el Art. 41° de la Ley N° 500 y Resolución 18-T.C.-81 para proceder a su estudio, por lo cual se intimó reiteradamente a los Responsables actuales y del Ejercicio a su presentación, obteniéndose únicamente respuestas parciales; por lo que, vencido el plazo otorgado por la ley para su presentación y vencidos los plazos de las sucesivas intimaciones efectuadas por este Tribunal, con resultados parciales negativos, se procedió a asignar Auditor para la verificación de la documental parcial presentada y para que se pronuncie sobre la misma, detallando asimismo lo adeudado; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, asimismo, el Auditor a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable;

\_\_\_\_ Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor,a formular observación;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe definitivo; siendo luego este informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo;\_\_\_\_\_



\_\_\_\_ Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos públicos;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula Cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios,\_\_\_\_\_



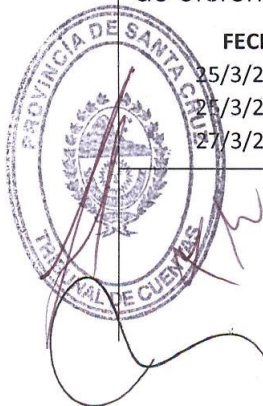
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 105/112 obra Segundo Informe de la Auditoria Actuante, en el cual se levantan las siguientes Observaciones: **1) Ejecución de Presupuesto; 2) Conciliaciones Bancarias; 3) Deuda de Obras Sociales**, criterio este compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación **4) Fraccionamiento de Compras:** De la documentación presentada surgieron determinados Egresos que se detallan en el cuadro siguiente que corresponden a adquisiciones realizadas al mismo proveedor, encuadrando dichas contrataciones en el Artículo 26°, Inciso 3) Apartado a) de la Ley de Contabilidad N° 760. \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta que las mismas se realizaron en un lapso menor a 30 días y que en algunos casos las facturas datan de la misma fecha, se puede inferir que se ha incurrido en claro fraccionamiento de compra, atento que la suma total abonada fue de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 252.318,30)**, contraviniendo la normativa vigente en ese momento, Decreto N° 0946/18 que establecía como monto máximo de contratación directa en **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00)**. Tal proceder vulnera la posibilidad que el Estado contrate de manera beneficiosa, lo cual únicamente se logra con el mecanismo licitatorio o concursal sobre todo cuando se trata de montos que merecen favorecer la mayor concurrencia de oferentes posible. \_\_\_\_\_



FECHA	Nº FACTURA	IMPORTE
25/3/2019	1740	\$ 7.447,63
26/3/2019	1741	\$ 8.929,00
27/3/2019	1744	\$ 68.093,00

27/3/2019	1745	\$ 5.603,00
29/3/2019	1747	\$ 3.155,00
5/4/2019	1751	\$ 9.480,59
8/4/2019	1757	\$ 10.440,00
8/4/2019	1759	\$ 9.810,00
8/4/2019	1760	\$ 10.340,00
8/4/2019	1761	\$ 9.900,00
8/4/2019	1762	\$ 10.206,00
8/4/2019	1764	\$ 10.127,90
8/4/2019	1765	\$ 9.637,84
8/4/2019	1766	\$ 10.818,00
8/4/2019	1767	\$ 10.818,00
8/4/2019	1768	\$ 9.720,00
8/4/2019	1769	\$ 8.796,00
8/4/2019	1770	\$ 9.280,00
8/4/2019	1771	\$ 5.220,00
10/4/2019	1775	\$ 4.403,00
10/4/2019	1776	\$ 9.643,34
16/4/2019	1780	\$ 3.680,00
16/4/2019	1779	\$ 6.770,00
		<b>\$ 252.318,30</b>

Se solicitó a los Responsables que informen al respecto, como así también, que tengan en cuenta para futuras compras lo establecido por el Artículo 3º "Plan de Compra", del Decreto N° 263/82 Reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 760, que establece: \_\_\_\_\_

*"Los organismos agruparán los pedidos de contrataciones habituales de la manera que ellos se formalicen en una sola vez, para cada ejercicio o por períodos, según convenga; además de pedidos deberán efectuarse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. Los elementos a vender serán ofertados por Unidad o por Lotes."* \_\_\_\_\_

Los Responsables en sus descargos no informaron el motivo por el cual llevaron a cabo las compras de manera fraccionada, de acuerdo a lo detallado en la Observación, solo tomaron





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

conocimiento de la misma e informaron que se comunicó al personal de compras y Tesorería para trámites futuros. Por todo lo expuesto, y dado que los Responsables no han presentado descargo en este punto, **Se mantiene la Observación**, se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en la Ley N° 500, Art. 19° Inc. d) por transgredir las disposiciones Legales y reglamentarias, por la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)**, a cada uno de los Funcionarios involucrados, a saber: Dr. Adrián Alberto PERALTA (D.N.I 27.255.684), y Dr. Hugo Fabián Jesús GHISOLFO (DNI 16.418.188) Directores Médicos del Ejercicio en estudio.

**CUARTO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los Fondos **CUENTA ESPECIAL LEY 2036 - HOSPITAL SECCIONAL LOS ANTIGUOS - EJERCICIO 2019**, con Aplicación de Multa y la liberación de los funcionarios intervinientes.

El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES** adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente:

**SENTENCIA:**

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL LOS ANTIGUOS - EJERCICIO 2019", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.959.558,84)**; **b) INGRESOS TOTALES** por la suma de



PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 16.479.213,99); c) EGRESOS TOTALES por la suma de PESOS QUINCE MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 15.009.339,68) y d) un SALDO de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 3.429.433,15), el que debidamente conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** APLICAR MULTA por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), a cada uno de los Responsables, Dr. Adrián Alberto PERALTA (D.N.I 27.255.684) y Dr. Hugo Fabián Jesús GHISOLFO (DNI 16.418.188) a cada uno de ellos, en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en el punto TERCERO del considerando que forma parte de la presente. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** LIBERAR de Responsabilidad al Dr. Adrián Alberto PERALTA (D.N.I 27.255.684), C.P. Claudia Daniela VALLEJOS y Dr. Hugo Fabián Jesús GHISOLFO (DNI 16.418.188), de conformidad con lo actuado. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** DISPONER que la suma indicada en el Resuelve SEGUNDO deberá ser abonada por la Responsable dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13" CUIT 30-67367443-3 CBU 0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. - \_\_\_\_\_

**QUINTO:** NOTIFICAR a los Responsables. COMUNICAR al Sr. Ministro de Salud y Ambiente, a la Contaduría General de la Provincia y al Director Hospitalario. HACER SABER a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central y a la Subsecretaría de




Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Servicio Administrativo Financiero de este Organismo. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas, a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

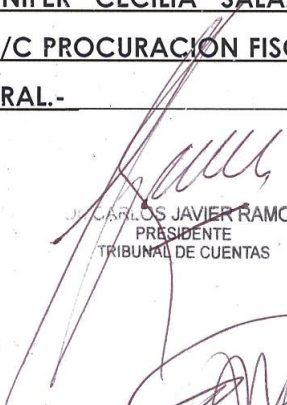
**ARCHIVASE.** - \_\_\_\_\_

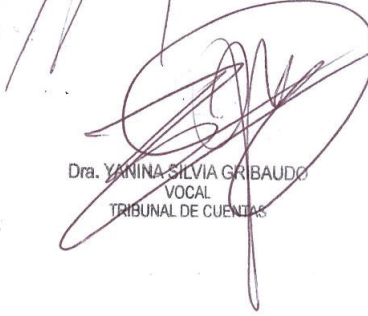
**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE- DRA MARIA MATILDE MORALES - VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR - COORDINADORA ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL- Y C.P. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL.-**

Gfv /p.l.b.-

  
Dra. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS